

RESOLUCIÓN No. 789 DE 31 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se suspenden términos en los procesos sancionatorios y proceso verbal abreviado - policivos en primera instancia”

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 42 y 52 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, Decreto Nacional 2358 de 2019, artículos 90 y s.s. del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, el artículo 23 y 240 del Decreto Distrital 649 de 2025, el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC) y demás normas concordantes, que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores disposiciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución política de 1991 establece que el “patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.”

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 23 del Decreto Distrital 649 de 2025, por el cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte, establece las funciones de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio entre otras las siguientes:

“(…) Artículo 23. Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio. Son funciones de la Dirección Arte, Cultura y Patrimonio, las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 789 DE 31 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se suspenden términos en los procesos sancionatorios y proceso verbal abreviado - policivos en primera instancia”

*9. Conocer en primera instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural del Distrito Capital y sus colindantes.
(...)”*

Que en el numeral 2.12 del artículo 240 ibídem, se establece la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así:

“Artículo 240. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

(...)”

2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital.

(...)”

2.12. Adelantar las actuaciones administrativas por faltas contra el patrimonio cultural y aplicar las medidas correctivas por comportamientos contrarios a la protección y conservación en los bienes de interés cultural, sus colindantes, así como en sectores de interés urbanístico y en las demás áreas que se declaren o integren.”

Que conforme lo determinado en el párrafo primero del artículo 12 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, se expidió el Acuerdo Distrital 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de sus competencias como Autoridad Administrativa Especial de Policía conoce los comportamientos contrarios a la protección y conservación señalados en el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

Que en este orden de ideas, los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual toda intervención en un bien de interés cultural, en su zona de influencia, área afectada o en inmuebles colindantes con este, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria; para el caso en concreto el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC.

RESOLUCIÓN No. 789 DE 31 DE JULIO DE 2026***“Por la cual se suspenden términos en los procesos sancionatorios y proceso verbal abreviado - policivos en primera instancia”***

Que la Secretaría tiene conocimiento de las quejas por infracciones a las normas de protección al patrimonio cultural relacionadas con los inmuebles declarados como bien de Interés Cultural del ámbito Distrital y sus colindantes, al igual que con los sectores de Interés Cultural de la ciudad, las cuales han sido allegadas a esta entidad de los Alcaldes locales, los inspectores de policía, la Personería de Bogotá, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y ciudadanos entre otros y adicionalmente el conocimiento directo de la Secretaría por el control realizado oficiosamente, lo cual genera la necesidad de adelantar los procesos sancionatorios con fundamento en la primera parte del CPACA y/o policivos de conformidad con la Ley 1801 de 2026, teniendo a la fecha aproximadamente 2207 quejas y/o solicitudes en investigación.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante Proceso de Selección No. 2553 de 2023- Distrito Capital 6, convocó y estableció las reglas del citado proceso en las modalidades de Ascenso y Abiertos, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital De Cultura Recreación y Deporte – SCD, dentro de los cuales se encuentra los empleos de la Subdirección de Infraestructura y patrimonio Cultural de la SCD.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió las Resoluciones No. 13759 y 13764 del 22 de diciembre de 2025 y la Resolución 2088 del 05 de marzo de 2026, que conformó y adoptó las listas de elegibles para proveer doce (12) vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ubicadas en la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital De Cultura Recreación y Deporte

Que los procesos de nombramiento, posesión, traslado, retiro y cambio de personal al interior de las entidades públicas generan etapas de transición administrativa y funcional que pueden impactar temporalmente la continuidad y gestión de los procesos sancionatorios y/o policivos, particularmente en lo relacionado con la reasignación de cargas laborales, verificación del estado procesal de las actuaciones, actualización de inventarios documentales y acceso a sistemas de información institucional.

Que dichas circunstancias pueden ocasionar demoras operativas y la necesidad de adelantar procesos de revisión, organización y validación de expedientes, con el fin de garantizar la adecuada continuidad del servicio, la conservación integral de las actuaciones administrativas, el debido proceso y la seguridad jurídica de los administrados.

Que respecto de los recientes cambios de personal, los funcionarios se encuentran en capacitación y periodo de prueba, y teniendo en cuenta que es necesario realizar la

RESOLUCIÓN No. 789 DE 31 DE JULIO DE 2026***“Por la cual se suspenden términos en los procesos sancionatorios y proceso verbal abreviado - policivos en primera instancia”***

reasignación de los casos y/o expediente, se hace imperioso adelantar un proceso integral de verificación, inventario, revisión y organización de las quejas que actualmente cursan en la dependencia, con el fin de establecer el estado real y actualizado de cada expediente, identificar la etapa procesal en la que se encuentra cada actuación, verificar las actuaciones surtidas y definir las acciones o trámites subsiguientes que correspondan en cada caso, de lo cual se dejará constancia en un informe que deberá presentar cada funcionario.

Que dicha actividad resulta indispensable para garantizar una adecuada distribución y asignación de los expedientes a los nuevos funcionarios responsables, asegurar la continuidad eficiente del servicio, evitar inconsistencias procesales, pérdidas de información, duplicidad de actuaciones o afectaciones al debido proceso, así como garantizar la adopción de decisiones ajustadas a los principios de eficacia, seguridad jurídica, celeridad y responsabilidad administrativa.

Que, en consecuencia, y ante la dificultad temporal de continuar el trámite ordinario de las actuaciones mientras se adelanta el proceso de validación e inventario documental, se hace procedente y necesario suspender transitoriamente los términos de los procesos sancionatorios y/o policivos, como medida razonable y proporcional orientada a salvaguardar el debido proceso y los derechos de los administrados y la adecuada gestión de las actuaciones administrativas, sin que ello implique la paralización de las medidas preventivas o cautelares de urgencia que resulten indispensables para evitar la afectación irreversible de Bienes de Interés Cultural, las cuales se registrarán por sus propias normas y términos.

Que la suspensión que se dispone en el presente acto administrativo recae exclusivamente sobre las etapas procesales de trámite, esto es, los plazos dentro de los cuales la Administración debe impulsar las actuaciones, practicar pruebas y adoptar decisiones, durante la suspensión no se adelantarán visitas de inspección en inmuebles, no se programarán ni se adelantará audiencias policivas, dicha suspensión no afecta el término de caducidad de la facultad sancionatoria previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual, por tratarse de un término objetivo, perentorio y de orden público, continuará corriendo con normalidad durante el período de suspensión.

Que, los expedientes que para la fecha de inicio de la suspensión se encuentren en proceso de notificación y/o comunicación continuarán con dicho trámite hasta su finalización, no obstante, el término para presentar descargos, alegatos y recursos por parte de los intervinientes, se entenderá suspendido y se reanudará en los términos del presente acto administrativo.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra, entre los principios rectores de las actuaciones administrativas, los de economía y eficacia, en virtud de los cuales las

**RESOLUCIÓN No. 789 DE 31 DE JULIO DE 2026*****“Por la cual se suspenden términos en los procesos sancionatorios y proceso verbal abreviado - policivos en primera instancia”***

autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, y asegurar que las actuaciones logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales que impidan adoptar decisiones de fondo, de manera que las irregularidades procedimentales que llegaren a presentarse no frustren las decisiones atinentes a cuestiones sustanciales.

Que la garantía del debido proceso, consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 1437 de 2011, exige que las actuaciones administrativas se adelanten con estricta observancia de los principios de legalidad, publicidad, contradicción, defensa y seguridad jurídica, asegurando a los administrados las condiciones necesarias para el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos.

Que, en consideración a las circunstancias que motivan la expedición del presente acto administrativo, se hace necesario suspender los términos de las actuaciones administrativas sancionatorias y policivas a cargo de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, con el propósito de evitar que el transcurso de los plazos afecte el ejercicio efectivo de los derechos de defensa y contradicción de los interesados, o comprometa la validez y eficacia de las actuaciones en curso. En consecuencia, la suspensión de términos constituye una medida orientada a salvaguardar el debido proceso, garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos de los administrados.

Que, en igual sentido, el artículo 42 ibídem impone a las autoridades el deber de motivar sus decisiones de fondo, motivación que en el presente caso se sustenta en la dificultad material, transitoria y verificable de adelantar las actuaciones sancionatorias y policivas a cargo de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio mientras se ejecuta el proceso de empalme, inventario y reasignación de expedientes derivado de la provisión de las plazas de carrera administrativa de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Que la potestad de autoorganización administrativa, inherente a toda autoridad pública en virtud del artículo 209 de la Constitución Política, faculta a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD para adoptar las medidas de gestión interna necesarias frente a circunstancias sobrevinientes que, sin obedecer a la voluntad de los administrados ni a la de la propia entidad, impiden objetivamente garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción dentro de los procesos sancionatorios y policivos en curso; sin que tales medidas puedan extenderse más allá de lo estrictamente necesario para superar la situación que las origina, ni desconocer los términos de caducidad de la facultad sancionatoria del Estado, los cuales se rigen por las reglas especiales que se precisan más adelante.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, suspenderá los términos procesales a partir del tres (03) de agosto de 2026 y hasta el veinte (20) de



RESOLUCIÓN No. 789 DE 31 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se suspenden términos en los procesos sancionatorios y proceso verbal abreviado - policivos en primera instancia”

septiembre, inclusive en los procesos sancionatorios y proceso verbal abreviado - policivos reanudándose las actuaciones y términos mencionados, en la primera hora hábil del día veintiuno (21) de septiembre de 2026.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. SUSPENDER LOS TÉRMINOS PROCESALES. Suspende los términos procesales de los PROCESOS SANCIONATORIOS y PROCESOS VERBALES ABREVIADOS – POLICIVOS a cargo de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a partir del tres (3) de agosto de 2026 y hasta el veinte (20) de septiembre de 2026, inclusive, fechas en las que, para todos los efectos legales, no correrán dichos términos, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

Parágrafo 1. La presente suspensión no afecta el término de caducidad de la facultad sancionatoria, el cual continuará corriendo con normalidad, conforme al artículo 3 de la presente Resolución.

Parágrafo 2. El período señalado en este artículo comprende igualmente la reprogramación de las actividades técnicas y administrativas a cargo del equipo control de intervenciones de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, sin que ello implique la suspensión de términos legales distintos de los expresamente previstos en esta Resolución.

Artículo 2. REANUDAR los términos procesales en los procesos sancionatorios y verbal abreviados - policivos a partir de la primera hora hábil del día veintiuno (21) de septiembre de 2026.

Artículo 3. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA La presente suspensión recae exclusivamente sobre los términos procedimentales de las actuaciones administrativas sancionatorias y Policivas, no modifica ni afecta los términos de caducidad, prescripción o cualquier otro término sustancial previsto en la Constitución o en la ley.

Artículo 4. EXCEPCIONES. La suspensión de que trata el artículo 1 de la presente Resolución no afecta la competencia de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte para adoptar, en cualquier tiempo, las medidas preventivas o cautelares de urgencia que resulten indispensables para evitar la

RESOLUCIÓN No. 789 DE 31 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se suspenden términos en los procesos sancionatorios y proceso verbal abreviado - policivos en primera instancia”

afectación irreversible de Bienes de Interés Cultural, las cuales continuarán tramitándose y decidiéndose conforme a sus propias normas y términos.

Artículo 5. ADOPTAR las medidas necesarias en las diferentes actuaciones que se encuentren en curso y en las cuales se computen términos, dejando la respectiva constancia en los diferentes expedientes.

Artículo 6. COMUNICAR por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, el contenido de la presente resolución a la Personera Delegada para el Sector Cultura, Recreación y Deporte, a través del correo electrónico pd_sectorcultura@personeriabogota.gov.co y institucional@personeriabogota.gov.co, para lo de su competencia.

Artículo 7. PUBLICAR por parte de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, el contenido del presente acto administrativo en la página web oficial de la entidad.

Artículo 8. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio (07) de dos mil veintiséis (2026).

NATHALIA RIPPE SIERRA

Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Jenny Ardila López. Profesional Especializada Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Carolina Bernal Mejía. Profesional Especializada Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Jennyfer Andrea Estevez - Profesional Especializada Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Andrés Camilo Vesga Blanco - Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Juan David Vargas Silva - Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Noraima Navarro Nadjar – Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó SIPC: Daniel Gutiérrez Vargas, Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

RESOLUCIÓN No. 789 DE 31 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se suspenden términos en los procesos sancionatorios y proceso verbal abreviado - policivos en primera instancia”

Aprobó revisión y ajustó OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Documento 20263300434013 firmado electrónicamente por:	
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 31-07-2026 12:24:34
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 31-07-2026 12:09:42
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 31-07-2026 12:01:15
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 31-07-2026 12:52:07
Noraima Sayudis Navarro Nadjar	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 29-07-2026 11:31:52
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 29-07-2026 10:43:50
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 29-07-2026 10:12:06
Jennyfer Andrea Estevez Estevez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 30-07-2026 15:19:07
Andrés Camilo Vesga Blanco	Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 30-07-2026 15:17:55 Fecha firma: 30-07-2026 15:17:55
Jenny Patricia Ardila Lopez	Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 29-07-2026 10:15:47 Fecha firma: 29-07-2026 10:15:47
Carolina Bernal Mejia	Profesional Especializado Código 222 Grado 19 Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 29-07-2026 10:17:00
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 31-07-2026 14:47:00
 58c909b4b7e0857e1e8d734ce81594d150489008149570e77558c0436bde35bf Codigo de Verificación CV: 40ef3	